

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2017 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA **AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN** DEL “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 1309/2017, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado comunicó a este Consejo el “Acuerdo General número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de competencia y modificación de la denominación del “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”.”
2. A través del citado acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala determinó ampliar la competencia del “JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TLAXCALA”, y a su vez modificar su denominación, para nombrarse **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales”**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones y medidas de sanción impuestas en procedimientos de los sistemas penales: tradicional y acusatorio y oral de adolescentes y adultos, el cual funcionará en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres Número 3303, Colonia Jardines de Apizaco, Apizaco, Tlaxcala, a partir del día siguiente en que se publicó el citado Acuerdo General.
3. Determinado lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala ordenó remitir el testimonio del Acuerdo General de referencia para que este Consejo de la Judicatura del Estado, en atención a la atribución establecida en el artículo 68, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expida los acuerdos generales necesarios para su debido cumplimiento, es decir para que adecue la estructura orgánica del **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de**

Ejecución de Sanciones Penales”, verifique que el Juez de ese órgano jurisdiccional cuente con la debida especialización, instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes y tome las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento.

CONSIDERACIONES

I. PODER JUDICIAL DEL ESTADO. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para nombrar y adscribir a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 68 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

III. ALCANCES DEL ACUERDO GENERAL 02/2017. Al modificar la competencia y denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala”, por el de **“Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales”**, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, el Código Procesal Penal del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas a personas adultas o adolescentes, en procedimientos de los sistemas penales: tradicional y acusatorio y oral, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala estableció la fecha de inicio de sus

funciones, el domicilio para el desarrollo de sus actividades y, además, instruyó de manera precisa a este Consejo de la Judicatura para:

- a) Adecuar la estructura orgánica del citado Juzgado;
- b) Verificar que el Juez del órgano jurisdiccional cuente con la debida especialización, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de los adolescentes;
- c) Instruir al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes ,y
- d) Tomar las demás medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del citado acuerdo.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Dar cumplimiento a esta instrucción implica establecer la estructura jurisdiccional y administrativa del juzgado en mención, designar el personal que deberá estar adscrito al citado órgano jurisdiccional, en términos de lo establecido en el artículo 68, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado e instrumentar las demás acciones administrativas conducentes. Para atender lo precisado con antelación, es de tenerse en cuenta que de los artículos 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Primero Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 22 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se infiere que los procedimientos de ejecución de sanciones y medidas de sanción se rigen por los principios del sistema procesal penal acusatorio, es decir los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado.

En ese sentido, es susceptible determinar que la estructura organizacional puede ser idéntica o similar a la que se tiene en los juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral del Estado de Tlaxcala, en virtud de que se rigen por los mismos principios, motivo por el cual debe ser adecuada en esos términos.

A). ESTRUCTURA JURISDICCIONAL, ESPECIALIZACIÓN DEL JUEZ Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO. En el acuerdo que se cumplimenta, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia instruyó a este Consejo verifique que el Juez del órgano jurisdiccional, denominado **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, cuente con especialización en materia de justicia para adolescentes, para así salvaguardar en todo momento los derechos humanos de estos últimos.

Y ello no puede ser de otra manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, ya que debe prevalecer la especialización en cuanto al perfil del juzgador que imparta justicia en materia de adolescentes, así como que debe contar con facultades expresas para ello, distintas de las genéricas de la materia penal, teniendo aplicación el criterio jurisprudencial P./J. 63/2008, siguiente:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO “ESPECIALIZADOS” UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término “especializados”, su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término “especialización” que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.”¹

En apoyo de lo anterior se cita igualmente la jurisprudencia P./J.65/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

¹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Novena Época. Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página 619. Registro 168763.

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL. Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.”²

De lo anterior se concluye que, para designar al juzgador que sea adscrito al citado órgano jurisdiccional, es válido tener como base la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, información con la que ya cuenta este Consejo, a partir de la que obra en los expedientes de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, la que deberá ser tomada en cuenta al momento de realizar la designación respectiva.

Por otra parte, con base en el informe rendido por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, mismo que se refiere en el punto 3 del apartado de antecedentes del Acuerdo General 02/2017 que se cumplimenta, se puede colegir que por ahora un juzgador resulta suficiente para el desahogo oportuno de estos asuntos; determinación que puede ser revisada y modificada en cualquier momento, atendiendo al crecimiento en el número de asuntos.

² Tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610

B). ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, DETERMINACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Precisada la estructura jurisdiccional, es necesario determinar una estructura administrativa que dé el soporte necesario para la operación del sistema, poniendo especial cuidado en que la misma, desde su creación, no constituya un aparato burocrático que entorpezca los procedimientos y sea una carga onerosa para el presupuesto público. En tal virtud, es conveniente que esta estructura se integre por un administrador, un asistente de tecnologías de información y comunicación, un asistente de sala, un asistente de audiencia, un asistente de causa, un asistente de notificación y un asistente de atención al público, siguiendo el modelo determinado para los Juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral en el Estado, aplicándose en lo conducente, las cédulas de puesto, versión 2.0, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince.

De igual forma, toda vez que el **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, también es competente para conocer de los procedimientos de ejecución de sanciones penales, tramitados en términos de lo establecido en la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala y el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es evidente que en la estructura orgánica de dicho órgano jurisdiccional debe existir un secretario de acuerdos, quien dará fe de las actuaciones realizadas por el juzgador, específicamente en aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como un diligenciario y un oficial de partes.

V. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS PERSONAS INVOLUCRADO A LA MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

El acuerdo que se cumplimenta también instruye a este Consejo, ordenar al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible, un programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y si bien ya anteriormente se analizó la forma de tener por acreditada la especialización en la materia, es decir por la certificación o la práctica profesional en la materia, la instrucción corresponde a la necesidad de especialización que el Pleno del Tribunal

vislumbra en este momento, considerando conveniente instruir al Instituto de Especialización Judicial, con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 90, 92 Bis y 92 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se genere de forma inmediata el programa de capacitación para aprobación de este Consejo, incluyendo en el mismo acciones específicas para cumplir con la preparación, capacitación, profesionalización y especialización.

VI. PUNTO DE ACUERDO. Expuesto lo anterior, resulta procedente acordar la estructura orgánica, jurisdiccional y administrativa, del **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, y en ese sentido el nombramiento y adscripción del personal que deberá ser adscrito al mismo, debiendo instruir el soporte presupuestal para el ejercicio en curso y su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado para el ejercicio dos mil dieciocho, así como la tutela de la debida capacitación que en materia de Justicia para Adolescentes deba impartirse a los juzgadores y personal involucrado en dicha materia, todo ello con la finalidad de cumplimentar en la esfera administrativa el Acuerdo General número 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la ampliación de la competencia y modificación de la denominación del “Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala”.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La estructura orgánica del Juzgado de **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales** estará integrada por un Juez de Ejecución, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de ejecución de sanciones, impuestas a personas adultas y adolescentes, en procedimientos de los sistemas penales tradicional y acusatorio y oral.

SEGUNDO. La selección del Juez que será adscrito al **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual

del Poder Judicial del Estado, con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir el nombramiento correspondiente al servidor público designado e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Para apoyar la función jurisdiccional que se realice, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Juzgado tendrá un administrador, un asistente de tecnologías de información y comunicación, un asistente de sala, un asistente de audiencia, un asistente de causa, un asistente de notificación y un asistente de atención al público, aplicándose en lo conducente, las cédulas de puesto para los Juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral, aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre de dos mil quince; en tanto que para atender los asuntos que se tramiten en términos de lo establecido en la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Tlaxcala, el Juzgado contará con un secretario de acuerdos, un diligenciario y un oficial de partes.

CUARTO.- La selección del personal **jurisdiccional** y administrativo que integrará el **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual del Poder Judicial del Estado, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero del Poder Judicial del Estado para que durante el presente ejercicio dé soporte presupuestal al gasto del **Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, realizando las previsiones y proponiendo las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias; asimismo, realice la proyección del gasto presupuestal, según la estructura señalada en los puntos PRIMERO y TERCERO de este Acuerdo y se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio

fiscal dos mil dieciocho, que el Poder Judicial del Estado enviará en términos de lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEXTO. Se instruye al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible, un programa de preparación, capacitación, profesionalización y especialización dirigido a magistrados, jueces y demás personal involucrado en la materia de justicia para adolescentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones materiales inherentes al cumplimiento, en la esfera administrativa, del Acuerdo General 02/2017 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y las que se derivan del presente acuerdo.

OCTAVO. Los procedimientos de ejecución de medidas de sanción aplicables a adolescentes, así como los relativos a la aplicación de sanciones penales que a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Nacional de Ejecución Penal se encuentren en trámite, continuarán con su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, ante el Juzgado de Ejecución de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Sanciones Penales, con domicilio en Avenida de las Torres Número 3303, Colonia Jardines de Apizaco, Apizaco, Tlaxcala.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado para su publicación, en términos de la Ley de la Materia.

DECIMO. El presente acuerdo entrará en vigor el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete.